

EXPEDIENTE: 02216/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02216/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de agosto de 2011 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de todos los cheques y sus pólizas emitidos por la tesorería municipal de 1 al 19 de agosto de 2011” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00628NEZA/IP/A/2011**.

II. Con fecha 2 de septiembre de 2011 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“

“Esta Unidad de Información con el fin de dar respuesta a la solicitud con folio 00628/NEZA/IP/A/2011, se le hace llegar 1 archivo adjunto que contienen la información por usted requerida, esperando haber cubierto sus expectativas.” (**sic**)

Asimismo adjunta el siguiente anexo:

EXPEDIENTE:

02216/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCOYOTL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



Tesorería Municipal

"2011, Año del Cuadrillo Vicente Guerrero"

OFICIO: HA/TM/3515/2011

Nezahualcóyotl, México, a 25 de agosto de 2011.

M. C. en D. GUILLERMO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

En atención a la solicitud con el folio número **00628/NEZA/IP/A/2011**, por medio de la cual solicita copia simple de todos los cheques y sus pólizas emitidos por la Tesorería Municipal del 1 al 19 del agosto de 2011; al respecto se hace de su conocimiento que la información solicitada aún se encuentra en proceso de elaboración, por lo que contablemente no hay registros, debido a que el referido mes aún no concluye y de acuerdo a lo establecido en el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que se cuente con el cierre del mes, la información deberá ser entregada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México dentro de los primeros veinte días hábiles del mes siguiente, concluido el procedimiento señalado se podrá hacer entrega de la información que al respecto se requiera. Lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracción IV, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

0587
H. AYUNTAMIENTO
Nezahualcóyotl
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE CULTURA Y INDUSTRIA SOCIAL
3/10/11
C. P. RAÚL GONZÁLEZ VALDELLANO
TESORERO MUNICIPAL
Tesorería Municipal
H. AYUNTAMIENTO
Nezahualcóyotl
2009-2012
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE CULTURA Y INDUSTRIA SOCIAL

EXPEDIENTE: 02216/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 26 de septiembre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02216/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Negativa a entregar información solicitada

El Sujeto Obligado, a través de un oficio firmado por el Tesorero Municipal, justifica su negativa a entregar la información en el argumento de que las copias de cheques y polizas emitidos por el Ayuntamiento del 1 al 19 de agosto de 2011 solicitados se encuentran en proceso de elaboración, por lo que contablemente no hay registros.

Sin embargo, dichos argumentos son en realidad falsos, ya que al momento de presentar la solicitud, dichos documentos ya habían sido emitidos por el sujeto obligado, por lo que en términos reales existen y las copias obran en poder de la dependencia responsable.

Sobre los plazos establecidos en la Ley para que los ayuntamientos entreguen sus informes mensuales al OSFEM, es evidente que dicho proceso no interfiere ni se ve afectado por la presente solicitud, ya que la petición se refiere a documentos existentes, en poder del sujeto obligado, públicos y demás criterios establecidos en resoluciones del Consejo del ITAIPEM precedentes sobre esta misma controversia.

Por lo anterior, solicito se ordene al Sujeto Obligado la entrega de las copias solicitadas, en los mismos términos contenidos en la presente solicitud.” **(sic)**

IV. El recurso **02216/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que se niega la información solicitada, argumentando que las copias de cheques y pólizas solicitadas se encuentran en proceso de elaboración, por lo que contablemente no hay registros; sin embargo a la fecha de la presentación de la solicitud dichos documentos ya habían sido emitidos por **EL SUEJTO OBLIGADO**.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si corresponde a **EL SUJETO OBLIGADO** poseer la información solicitada y la naturaleza de la misma.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe analizarse si corresponde a **EL SUJETO OBLIGADO** poseer la información solicitada y la naturaleza de la misma.

En vista de que lo solicitado tiene que ver con la copia simple digitalizada de todos los cheques y sus pólizas emitidos por la tesorería municipal del 1 al 19 de agosto de 2011, la competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** y naturaleza de la información solicitada se surte conforme los siguientes fundamentos jurídicos:

En esa virtud, **EL SUJETO OBLIGADO** en la naturaleza de Municipio que ostenta se señala en el artículo 115 de la **Constitución General de la República** que:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)”.

En forma consecuente, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone que:

“Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.”

Por otra parte, el **Bando Municipal de Nezahualcóyotl** del año 2011, dispone:

“ARTÍCULO 38.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, y de todo lo relacionado con la misma, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;**
- II. Tesorería Municipal;**
- III. Contraloría Interna Municipal; “**

De los artículos transcritos se desprende la importancia que reviste el presupuesto de egresos, toda vez que en éste es donde se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del municipio, debiéndose acreditar de manera fehaciente con todos y cada uno de los documentos derivados del ejercicio del mismo.

Aunado a lo anteriormente expuesto debe resaltarse, la existencia dentro de la estructura de la Administración Pública Municipal, de la figura del Tesorero Municipal, quien de conformidad con la Ley Orgánica Municipal es el encargado de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, al señalar:

“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;**
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;**

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

(...).”

En este sentido, todos los pagos a cargo del presupuesto de EL SUJETO OBLIGADO, deben constar por escrito y para efecto de programarlos y administrarlos, se apoya de instituciones bancarias en que los recursos se encuentran alojados. De tal manera, que cabe la posibilidad de que cuente con una o más cuentas bancarias con las cuales administre sus recursos, a través de la expedición de cheques, que no son más que títulos mercantiles utilizados para facilitar las transacciones de recursos.

Derivado de lo anterior, se debe tomar en cuenta que la Tesorería Municipal usa como medio alternativo para la transacción de recursos la póliza de cheques, por lo que la expedición de cheques y sus respectivas pólizas constituye información pública que obra en los archivos del Ayuntamiento y que es generada por el mismo en el ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, tomando en consideración que en el caso que nos ocupa la información solicitada se refiere a copia simple de todos los cheques y sus pólizas emitidos por la Tesorería municipal del 1 al 19 de agosto de 2011. Dicha información es indubitablemente pública porque se vincula al régimen de transparencia de los recursos públicos y de quienes desempeñan la función pública.

En este sentido, el Tesorero Municipal al ser el encargado de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos municipales, así como mantener al día el estado contable de la Hacienda Pública Municipal, debe contar con todos y cada uno de los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, sobre los cuales debe proporcionar todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, información de la cual es posible ubicar el ejercicio de los recursos correspondiente a todas las partidas presupuestales del Ayuntamiento, dichos informes deben estar sustentados en todos y cada uno de los documentos mediante los cuales se acredite fehacientemente el correcto uso de los recursos públicos, encuadrando lo anterior con el supuesto establecido por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, además el ordenamiento al cual se ha hecho referencia establece de manera clara y específica

que la situación financiera de los municipios así como los informes anuales de los mismos son considerados como información pública de oficio:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...).”

Sin embargo, es necesario puntualizar que si bien es cierto la situación financiera de los municipios resulta ser Información Pública de Oficio como lo dispone la fracción IX del artículo 12 de la ley de la materia, también lo es que por cuanto hace a los documentos soporte de dicha información, como los son en el caso concreto que nos ocupa, los cheques y sus pólizas expedidas durante del 1 al 19 de agosto de 2011, constituyen Información Pública, no de oficio, pero sí, de carácter eminentemente público, por ende es susceptible de darse a conocer a los particulares, siempre y cuando medie una solicitud de información como lo dispone la misma ley:

“Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.”

No debe dejarse de lado lo que establece el artículo 350 del **Código Financiero del Estado de México**, mismo que dispone:

“Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y la Tesorería, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado

de México, la siguiente información:

- I. Información contable y administrativa.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina.”

En este sentido, aunque se encuentre en proceso de elaboración, integración y registro contable el informe mensual correspondiente, tales documentos obran en sus archivos y están en poder de **EL SUJETO OBLIGADO**, puesto que el mismo artículo 350 del Código Financiero del Estado, señala que si bien es cierto tendrán que presentar informe mensual, no indica que los cheques o pólizas correspondientes tendrán que ser remitidos de la misma manera; más aún cuando la información abarca un periodo que si bien ya pasó del mismo aún no se ha entregado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el informe mensual correspondiente.

Por lo que resulta evidente que **EL SUEJTO OBLIGADO** cuenta con la información solicitada y que obra en sus archivos, por lo que no existe pretexto para que la misma no sea proporcionada a **EL RECURRENTE**.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que no se justifica de forma alguna el que se pretenda que debido a que el mes aún no se concluye, no existen cheques y sus respectivas pólizas de un periodo que ya pasó



EXPEDIENTE: 02216/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo anterior, se estima que se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, son fundados los agravios manifestados por el C. [REDACTED], por lo que se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** lo siguiente:

- copia de todos los cheques y sus pólizas emitidos por la tesorería municipal de 1 al 19 de agosto de 2011.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

